CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRA N° SGM-CD-202-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y M3 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8,** representada en el presente contrato por **BERNARDO MEJÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.519.646, quien actúa como Subsecretario de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias y en calidad de representante y ordenador del gasto de dicho fondo de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 10 del Acuerdo No. 001 del 14 de febrero de 2013 del Concejo Municipal de Itagüí y en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 394 del 10 de mayo de 2022 "Por medio del cual se decreta una situación de calamidad pública en el municipio de Itagüí y se adoptan otras disposiciones", prorrogado por el Decreto 840 del 12 de octubre de 2022 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 del 11 de junio 2020 y 16 del 2021, de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE** y de la otra, **M3 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.,** con NIT. 901.126.277-3, con domicilio en el Municipio de Rionegro, en la calle 42 N° 56-39, teléfono: 5660885, celular: 3116348613, correo electrónico: ecingenieria5259@gmail.com, representada legalmente por **ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ,** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 15.438.736 de Rionegro y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acordamos celebrar el presente contrato de obra como la acción de respuesta y la forma de conjurar la CALAMIDAD PÚBLICA, decretada el 10 de mayo de 2022, a través del Decreto 394 del 10 de mayo de 2022 prorrogado por el Decreto 840 del 12 de octubre de 2022. Esto bajo la modalidad de contratación directa, en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que prescribe: *"MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,* ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*** *PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".* Subrayado y negrilla ajeno a texto original. Al respecto el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 prescriben respectivamente: *"DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios,* ***o la ejecución de obras en el inmediato futuro****; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.". "EL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y*

dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia", fundamentados así mismo en el capítulo IV "RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN" Artículo 10 del Acuerdo 001 del 14 de febrero de 2013 *"POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* que establece: *"REGIMEN DE CONTRATACIÓN: Los contratos que celebre el fondo municipal relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y construcción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en Capítulos VI Y VII de la Ley 1523 de 2012".*Al tenor de lo antes expuesto se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Los fines del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **2.** El inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3.** El numeral 2 del Artículo 95 de la Norma Superior establece que son deberes de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. **4.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**5.** Según lo establecido en artículo 2 de la ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema la Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **6.** El artículo 3 de la de la ley 1523 de 2012 consagra entre otros principios generales que orientan la gestión del riesgo, los siguientes: Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a

prevenir, mitigar la situación de riesgo". Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.**7**. El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 establece que el alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres en el municipio de Itagüí y está investido de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Por otro lado, el artículo 14 dispone que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio y que como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **8.** Según el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Teniendo en cuenta que en virtud de la definición contenida en el artículo 58, para los efectos de esta ley habrá de entender por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. **9.** El 19 de septiembre de 2022 se realizó reunión con el Concejo Municipal de Gestión del riesgo, con el propósito de evaluar el informe presentado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagüí sobre los casos atendidos el fin de semana del 17 al 18 de septiembre de 2022 en la Ciudad, especialmente el sector de villa lía, sector la carrilera y la María, la cuales deben intervenirse de manera inmediata a través de un nuevo contrato o con la ampliación de los existentes, así mismo solicitar a la Secretaría de Hacienda la creación de una cuenta independiente para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo para poder acceder a ayudas del DAGRAN y la UNGRDE por la emergencia invernal, solicitar a la Secretaría Jurídica la ampliación por 6 seis meses más de la calamidad pública, contemplada en el Decreto 394 del 10 de mayo de 2022 y someter a aprobación las proposiciones presentadas. Tal y como consta en el acta de reunión Nº 009 del 19 septiembre de 2022, se aprobó por unanimidad de los presentes los cinco (5) puntos expuestos. **10.** Con fundamento en el concepto previo favorable del Concejo Municipal de Gestión del riesgo del Municipio, el alcalde municipal de Itagüí expidió el Decreto 840 del 12 de octubre de 2022 por medio del cual se prorroga la existencia de una situación de calamidad pública en la jurisdicción del Municipio y se adoptan otras disposiciones. **11.** En consideración a lo anterior y existiendo para el Municipio de Itagüí el deber constitucional y legal de garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la atención oportuna de situaciones que puedan poner en peligro o causar daños a bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, la Entidad en cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 41 de la ley 80 de 1993, dejó constancia escrita de la autorización dada al Contratista para ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción en el marco de lo declarado en el Decreto 394 del 10 de mayo de 2022, prorrogado por el Decreto 840 del 12 octubre de 2022. **12.** El artículo 66 de la ley 1523 de 2012 establece medidas especiales de contratación en los siguientes términos: Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la

declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **13.** Para determinar el alcance de las actividades de respuesta, de estabilización y reconstrucción que debían realizarse en las zonas declaradas en situación de calamidad pública, el 26 de septiembre de 2022 se realizó un recorrido conjunto en el que participaron la Subsecretaria de Gestión de Riesgo de Desastres y Emergencias, el Contratista y el Interventor. Esta actividad permitió la identificación y el reconocimiento de los puntos críticos para iniciar su intervención. De acuerdo con el recorrido se afectaron, entre otros, los siguientes sitios: • Barrio Yarumito sector la carrilera. • La cárcel de Yarumito. • Quebrada la linda al lado urbanización de altos las flores y torres de Barcelona. • Un punto en la quebrada la justa en inmediaciones de la empresa FINCA. • Vía vereda la María. • Quebrada la Muñoz entrada a la urbanización poblado sur. • Fátima sector barrio hundido. **14.** Para la ejecución del Contrato de Obra se designó a la empresa **M3 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901.126.277-3**, persona jurídica quien cuenta con experiencia en la ejecución de objetos similares al que se pretende contratar, tal y como consta en los certificados de experiencia aportados y que reposan en la carpeta del contrato. **15.** Es por estas razones que la Secretaría de Gobierno, como dependencia encargada de velar por el orden público en el municipio de Itagüí a través de la Subsecretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias y el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias del Municipio de Itagüí, en aras de conjurar la calamidad presentada y de proteger la vida, integridad y bienes de las personas afectadas, adelantó el presente proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, ello en virtud de la LEY 1523 DE 2012 "*por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", al igual que la norma especial que rige la Declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA, atendiendo a lo preceptuado en su artículo 55 que expresa: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.". N*egrilla y subrayado ajeno a texto original. **16.** Para lo atinente al control fiscal dispuesto por ley para la CALAMIDAD PÚBLICA, se atendrá la entidad a lo preceptuado por la ley 1523 de 2012, en el parágrafo de su artículo 66, donde establece que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud de la declaratoria de calamidad pública se someterán al control fiscal. Y en tal sentido, se hace necesario que inmediatamente después de celebrado el contrato que se firme para conjurar la situación que originó el Decreto de la situación de Calamidad Pública, sea éste remitido a la Contraloría Municipal de Itagüí, acompañado del acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos para efectos de ejercer el respectivo control fiscal. **17.** Lo anterior enmarcado dentro del COMPROMISO: POR UNA ITAGÜÍ AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE. LÍNEA ESTRATÉGICA 20: GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.PROGRAMA 69: PROGRAMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, PREVENCIÓN, CONOCIMIENTO Y MANEJO DE LOS DESASTRES NATURALES. **PROYECTO:** CONSERVACIÓN GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **18.** La necesidad de contratación acá descrita fue incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí de manera posterior a la declaración de la calamidad pública, por constituir la presente contratación la acción de respuesta llevada a cabo para conjurar las consecuencias propias de la declaratoria de la misma, razones fundadas para comprender que no consistió en la adquisición de un bien o un servicio planeado por la entidad de manera previa al inicio de ejecución del contrato. En consecuencia, el presente contrato, se regirá por el siguiente clausulado: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE OBRAS DE ESTABILIZACION Y RECONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 394 DE 2022, PRORROGADA MEDIANTE EL DECRETO 840 DE 2022. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** ----------

CONTRATO DE OBRAS DE ESTABILIZACION Y RECONSTRUCCION PARA LA ATENCION DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 394 DE 2022, PRORROGADA MEDIANTE EL DECRETO 840 DE 2022.	
ITEM	DESCRIPCIÓN

1	**PRELIMINARES**
1.1	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO. Se utilizará personal experto con equipo de precisión. Se hará con la frecuencia que lo indique la interventoría
1.2	Rocería de malezas y pastos necesarios para la adecuación del terreno y la ejecución de las obras. No incluye acarreo interno ni botada
1.3	Construcción de instalaciones provisionales en teleras y lámina de zinc. Incluye acarreos internos, conformación del terreno, pisos, cubierta, puertas, bisagras, ventanas, conexiones eléctricas e iluminación y servicios sanitarios móviles o fijos. También se acepta alquiler de contenedor o viviendas. Incluye desmonte y retiro final de las instalaciones
1.4	Cerramiento provisional en tela verde con una altura de 2,1 m. Incluye suministro, transporte e instalación de la tela y largueros, excavación y lleno para colocación de largueros. Incluye acarreo interno
1.5	Cerramiento provisional en lamino de fibrocemento tipo superboard con una altura de 2,4 m. Incluye suministro, transporte e instalación de la placa y largueros. Incluye acarreo interno
2	**RETIRO Y DEMOLICIONES**
2.1	Demolición de placas y muros en concreto en las márgenes de las quebradas, no Incluye botada de material.
2.2	Demolición estructuras de concreto pisos y andenes. No incluye botada.
2,3	Demolición manual y retiro de edificaciones, considerar una ejecución progresiva y aleatoria según se vayan desalojando, sin afectar la estabilidad de las edificaciones vecinas, Incluye losas, vigas aéreas, columnas, pisos, cubiertas, mesones, mampostería, revoques, cerámicas, carpintería metálica y/o de madera, redes y aparatos eléctricos e hidrosanitarios, desconexión de acometidas de energía y teléfonos. Medido por área construida. Incluye cargue, transporte y botada de materiales, acarreo interno. No incluye fundaciones, se pagan en su ítem respectivo.
2,4	Demolición de estructuras de fundación: ciclópeos, zapatas, vigas, pedestales, columnas, en concreto simple o reforzado, de las edificaciones a demoler. No incluye cargue transporte y botada. No incluye Acarreo internos.
2,5	Demolición de muros en gavión. No incluye acarreo interno, se pagan en su ítem respectivo. No incluye botada
2,6	Tala y retiro de árboles bajo cualquier condición. Altura de 1,0 a 5,0 m. Incluye trizado, chipiado, transporte externo y disposición del material resultante en el lugar que indiquen las autoridades competentes o la interventoría. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación generan un riesgo inminente para la comunidad. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo
2,7	Tala y retiro de árboles bajo cualquier condición. Altura de 5,1 a 10,0 m. Incluye trizado, chipiado, transporte y disposición del material resultante en el lugar que indiquen las autoridades competentes o la interventoría. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación generan un riesgo inminente para la comunidad. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo
2,8	Tala y retiro de árboles bajo cualquier condición. Altura de 10,1 a 15,0 m. Incluye trizado, chipiado, transporte y disposición del material resultante en el lugar que indiquen las autoridades competentes o la interventoría. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación generan un riesgo inminente para la comunidad. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo
2,9	Tala y retiro de árboles bajo cualquier condición. Altura de 15,1 a 20,0 m. Incluye trizado, chipiado, transporte y disposición del material resultante en el lugar que indiquen las autoridades competentes o la interventoría. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación generan un riesgo inminente para la comunidad. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo
2,10	Tala y retiro de árboles bajo cualquier condición. Altura mayores a 20,1 m. Incluye trizado, chipiado, transporte y disposición del material resultante en el lugar que indiquen las autoridades competentes o la interventoría. Se realizará en aquellos árboles que dada su ubicación generan un riesgo inminente para la comunidad. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo
3	**MOVIMIENTOS DE TIERRA**
3,1	Excavación manual o mecánica de material heterogéneo 0-2 m (rocas hasta volúmenes de 0.35) bajo cualquier grado de humedad, incluyendo las márgenes de la quebrada. Para estructuras y conformación de taludes. No Incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo.
3,2	Excavación manual o mecánica de material heterogéneo 2-4 m (rocas hasta volúmenes de 0.35) bajo cualquier grado de humedad, incluyendo las márgenes de la quebrada. Incluye entibados y/o lo que se requiera para su protección. Para estructuras y conformación de taludes. No Incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo.
3,3	Excavación en roca en pilas con cuña hidráulica. Incluye perforaciones con taladro, desembombe, extracción del material de la pila y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. No incluye la botada de material. Su medida será en sitio.

3,4	Limpieza de cauce para mejoramiento de capacidad hidráulica de la quebrada y protección en las márgenes del cauce con material grueso granular procedente de la limpieza. Incluye mano de obra, excavación en el lecho y sus riberas, traslado interno y reacomodo del material grueso granular en material húmedo. Se trasladarán y reacomodaran en los sitios especificados por el consultor o la interventoría. Se medirán en el sitio de excavación.
3,5	Excavación manual de material heterogéneo 0-1.5 m para pilotes de diámetro 30 cm en las márgenes de la quebrada. Incluye manejo de manejo de aguas. El acarreo interno y la botada, de necesitarse, se paga en su ítem respectivo.
3,6	Cargue, transporte y botada de material proveniente, excavaciones y demoliciones. Medido en sitio. Se debe tener en cuenta los botaderos autorizados por la autoridad ambiental.
3,7	Cargue, transporte y botada de basuras y desperdicios de viviendas. Se debe tener en cuenta los botaderos autorizados por la autoridad ambiental.
3,8	Acarreo interno manual horizontal de material de construcción, excavación y demolición a distancias entre 0 y 100 m. Para distancias mayores a 100 m se paga de forma proporcional al valor y la distancia.
3,9	Acarreo interno manual con tarro en sitios de alta pendiente o difícil acceso de material de construcción, excavación y demolición a distancias entre 0 y 50 m. Para distancias mayores a 50,0 m se paga de forma proporcional al valor y la distancia.
3,10	Acarreo interno mecánico de material de construcción, excavación y demolición a distancias entre 0 y 100 m. Para distancias mayores a 100 m se paga de forma proporcional al valor y la distancia.
3,11	Acarreo interno manual de material de construcción a distancias entre 0 y 100 m. Para distancias mayores a 100 m se paga de forma proporcional al valor y la distancia.
3,12	Excavación para pilas de 0,0 a 3,0 m de profundidad con diámetro exterior 1.20 m., en las márgenes de la quebrada. Incluye anillos, molinete, canes con acero de soporte, motobomba, extracción de material de la pila. La medida será tomada en sitio. No incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo. No incluye el acero de refuerzo del anillo, este se paga en su ítem contractual.
3,13	Excavación para pilas de 3,0 a 6,0 m de profundidad con diámetro exterior variable entre 1.20 m, en las márgenes de la quebrada, Incluye anillos molinete, canes con acero de soporte, motobomba, extracción de material de la pila. La medida será tomada en sitio. No incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo. No incluye el acero de refuerzo del anillo, este se paga en su ítem contractual.
3,14	Excavación para pilas de 6,0 a 9,0 m de profundidad con diámetro exterior variable entre 1.20 m., en las márgenes de la quebrada. Incluye anillos, molinete, canes con acero de soporte, motobomba, extracción de material de la pila. La medida será tomada en sitio. No incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo. No incluye el acero de refuerzo del anillo, este se paga en su ítem contractual.
3,15	Excavación para pilas de 0,0 a 3,0 m de profundidad con diámetro exterior variable entre 1.40 m., en las márgenes de la quebrada. Incluye anillos, molinete, canes con acero de soporte, motobomba, extracción de material de la pila. La medida será tomada en sitio. No incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo. No incluye el acero de refuerzo del anillo, este se paga en su ítem contractual.
3,16	Excavación para pilas de 3,0 a 6,0 m de profundidad con diámetro exterior variable entre 1.40 m., en las márgenes de la quebrada. Incluye anillos, molinete, canes con acero de soporte, motobomba, extracción de material de la pila. La medida será tomada en sitio. No incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo. No incluye el acero de refuerzo del anillo, este se paga en su ítem contractual.
3,17	Excavación para pilas de 6,0 a 9,0 m de profundidad con diámetro exterior variable entre 1.40 m., en las márgenes de la quebrada. Incluye anillos, molinete, canes con acero de soporte, motobomba, extracción de material de la pila. La medida será tomada en sitio. No incluye botada. Acarreos internos se pagan en su ítem respectivo. No incluye el acero de refuerzo del anillo, este se paga en su ítem contractual.
3,18	Construcción de entibado para excavaciones. Incluye canes y tacos en madera. Incluye acarreo interno hasta el sitio de trabajo.
4	**LLENOS**
4,1	Construcción de llenos con material seleccionado proveniente de las excavaciones o aluvial
4,2	Suministro, transporte y colocación de llenos con material de préstamo (Arenilla). Compactación Manual. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo.
4,3	Construcción de llenos en material tipo subbase granular compactado al 98% de la densidad seca máxima obtenida en el proctor modificado. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo.
4,4	Construcción de llenos en suelo-cemento. Compactados manualmente. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo.

4,5	Suministro, transporte e instalación de material granular Ø 25-50 para filtro. No incluye el acarreo interno, se paga en su ítem respectivo.
5	**CONCRETOS**
5,1	Suministro, transporte y colocación de concreto de 17.5 Mpa como solado de limpieza en un espesor de 7 centímetros. No incluye acarreo interno, se paga con su ítem respectivo.
5,2	Colocación de CONCRETO CICLÓPEO de 17,5 MPa y 40% de piedra con un diámetro máximo de 0,20 m. Incluye suministro del concreto, mano de obra, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. No incluye refuerzo. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo
5,3	Construcción de estructuras de cimentación en las márgenes de la quebrada, del tipo: placas de cimentación para gaviones y pilotes, en concreto de f´c= 17.5 Mpa. Incluye mano de obra, vibrado, formaletas. Según diseño. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo
5,4	Construcción de estructuras de cimentación en las márgenes de la quebrada, del tipo: Pilas, en concreto de f´c= 21 Mpa. Incluye mano de obra, vibrado, formaletas. Según diseño. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo
5,5	Construcción de estructuras de contención en las márgenes de la quebrada, del tipo: vástagos para muros, canales, traviesas, dados, llaves, recintes, viga cabezal y disipadores, en concreto de f´c= 21 Mpa. Incluye mano de obra, vibrado, formaletas. Según diseño. Para espesores de estructuras superiores a 0.20 m. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo
5,6	Construcción de estructuras de contención en las márgenes de la quebrada, del tipo: vástagos para muros, canales, traviesas, dados, recintes, viga cabezal y disipadores, en concreto de f´c= 28 Mpa. Incluye mano de obra, vibrado, formaletas. Según diseño. Para espesores de estructuras superiores a 0.20 m. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo
5,7	Construcción de estructuras de contención en las márgenes de la quebrada, del tipo: pantalla inclinada de e=0.15 m., en concreto de f´c= 21 Mpa. Incluye mano de obra, vibrado, formaletas y piedras adosadas de ser necesario. Según diseño. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo.
5,8	Construcción de gaviones convencionales con malla de 8 x 10 -15 de Triple torsión en las márgenes de la quebrada. Incluye piedra con un porcentaje de expansión del 20% por el reacomodo de la roca en el gavión, malla y formaleta. El acarreo interno de la piedra, de necesitarse, se paga en su ítem respectivo.
5,9	Construcción de gaviones convencionales con malla de 8 x 10 -15 de Triple torsión en las márgenes de la quebrada. Incluye piedra con un porcentaje de expansión del 20% por el reacomodo de la roca en el gavión en fajas de 15-20 cm y concreto de 17.5 mpa en fajas de 10 cm, malla y formaleta. No incluye acarreos internos, ni manejo de aguas, estos se pagan en su ítem respectivo
5.10	Construcción de muro de contención en bloque de cemento R13 Mpa de H=20xA=20xL=40 cm y columnetas y viguetas en concreto de 21 mpa. Incluye formaleta en concreto a la vista, columnetas cada 1.0 m, mortero de pega 1:4, chaflanes, bloque relleno en concreto 10.5Mpa, protección y curado. Según diseño. El acero de refuerzo y los acarreos internos se pagan en su ítem respectivo.
6	**ACERO DE REFUERZO/ESTRUCTURA METÁLICA**
6.1	Suministro, transporte, corte, figuración, acarreo interno y colocación de acero de refuerzo de :
6.1.1	F y = 420 Mpa. (4.200 kg/cm²).
6.1.2	Suministro, corte e instalación de malla electro soldada según calibre y dimensión. Para estructuras en quebradas o donde se requiera. Incluye acarreo interno, no incluye traslapos
6.1.3	Construcción de ANCLAJE EPÓXICO sobre estructura de concreto existente para varillas de acero de diámetro hasta 1/2", incluye el suministro, transporte e instalación del epóxico, perforación mecánica del concreto con broca de diámetro 5/8". Acero se paga en su ítem
7	**REDES Y DRENAJES**
7,1	Limpieza de cunetas para garantizar la adecuada escorrentía. No incluye acarreo interno ni botada
7,2	Suministro, transporte e instalación de tubería flexible perforada para filtro Ø 100 mm. Incluye acarreo interno
7,3	Construcción de oídos de ventilación para pantalla en concreto, en niples de tubería PVC de 2", L= 0.15-0.20 m. Incluye acarreo interno
7,4	Construcción de rondas de coronación de forma semicircular recubiertas con malla de poyo, mortero de cemento relación 1:4 y fijación con grapas de acero de 1/4" de L=0,60 m., colocadas cada 70 cm a ambos lados. Ancho de 0,40-0,50 cm y profundidad 0,30 m. No incluye acarreo interno del material para concretos. Espesor de 3,0 cm

7,5	Construcción de mortero para recubrimiento de talud en mortero de cemento 1:3 de 3 cm de espesor. Incluye doble malla de poyo y fijación con grapas de acero en U de 3/8" de L=1,00 m., colocadas cada 1,00 m en ambas direcciones. No incluye acarreo interno del material para concretos.
7,6	Construcción temporal de jarillón para el desvío temporal de aguas para la construcción de estructuras de contención o donde se requiera. Incluye bombeo en caso de ser necesario.
7,7	Manejo de aguas para la construcción de obras de protección sobre las márgenes de quebradas con canecas. Incluye sacos de material granular, bombeo en caso de ser necesario. Incluye acarreo interno, de ser necesario.
7,8	Manejo de aguas para la construcción de obras de protección sobre las márgenes de quebradas con sacos de material granular. Incluye bombeo en caso de ser necesario. No incluye acarreo interno, se paga en su ítem respectivo.
7,9	Suministro, transporte e instalación de geo textil no tejido 1600 para filtro. Incluye acarreo interno
7,10	Protección de taludes con plástico cal 5. Incluye suministro, transporte, acarreo interno e instalación. Para los diferentes frentes de obra que lo requieran.
8	**OBRAS DE ESTABILIZACIÓN**
8,1	Revegetalización del talud con pasto tipo vetiver o similar. Incluye 10 unidades vetiver, abono y fertilizante. Incluye acarreo interno
8,2	Suministro, transporte e instalación de grama tipo macana, de 1.0 - 2000 m2, para conformación de zonas verdes. Incluye conformación, nivelación de la superficie, regado y todo lo necesario hasta su total prendimiento.
8,3	Pasamanos provisionales en madera común para senderos. Incluye suministro, transporte, acarreo interno e instalación, tacos, hoyado, concreto para empotramiento
8,4	Suministro, transporte e instalación de pasamanos metálico en tubería de 2"-3 hilos-parales verticales cada 2 metros-incluye platina y pernos para anclaje a concreto-pintura anticorrosiva y pintura amarilla.
9	**DISEÑOS**
9,1	Estudios y diseños puntos críticos identificados.

TERCERA. RESULTADOS: 1. Presentar programación de las obras que se van desarrollando durante la ejecución de las mismas. **2.** Entregar los estudios y diseños que se han requerido en el desarrollo de las obras, previa revisión y aprobación por parte de la interventoría. **3.** Presentar informes semanales y mensuales de avance de obra que servirán de soporte para los pagos pactados. **CUARTA. PLAZO:** Tres (03) meses y seis (06) días, contados a partir del 26 de septiembre de 2022, fecha en la que fue expedida la constancia escrita de la autorización impartida por el Municipio de Itagüí al contratista para iniciar la ejecución de las actividades contractuales. **QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($3.150.000.000) incluido AU y los tributos de ley que le apliquen. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Itagüí pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante actas de obra parciales, teniendo en cuenta el porcentaje de avance de cada punto crítico de intervención con relación al valor presupuestado por el Municipio de Itagüí, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 a: **1.** Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura,

según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. **4.** En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas –IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente. **5.** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **7.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **8.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **10.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **12.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **13.** Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **14.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato.**15.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **16.** Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **17.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE: 1.** Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. **2.** Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **5.** Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **6.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1892 del 20 de octubre de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado dentro de la Sección 3 Garantías - Subsección 1 Generalidades, del Decreto 1082 de 2015 y previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del Municipio de Itagüí que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o

contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **1. Cumplimiento de contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.7. numeral 3 y la suficiencia de la misma a que hubiere lugar según artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015. Se advierte que esta garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por el equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. numeral 4 y la suficiencia de la misma a que hubiere lugar según artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015. **3. Estabilidad y calidad de la obra:** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total de la obra ejecutada y sus adiciones, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte del Municipio Itagüí, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.7. numeral 5 y la suficiencia de la misma a que hubiere lugar según artículo 2.2.1.2.3.1.14. Del Decreto 1082 de 2015. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual**. Por una cuantía equivalente a 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea para contratos con valor > 2.500 y ≤ 5.000 SMMLV. Con una vigencia igual al período de ejecución del contrato y sus adiciones. Lo anterior de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.8. Y 2.2.1.2.3.1.17. Del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2° del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:** El presente contrato cuenta con interventoría, la cual se contrata de manera directa en el marco de la declaratoria de calamidad pública. Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Subsecretario de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias

o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-**

El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir las actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II, pero su ejecución comenzó después de la declaratoria de calamidad pública, sin embargo, para la misma se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal. Por parte del contratista: la garantía y que la misma sea aprobada por el municipio. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo Formato FO-AD-15 y los documentos de declaratoria de la calamidad pública. **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA NOVENA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. (EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II EN LA FECHA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FIRMADO POR LAS PARTES).

POR ENTIDAD CONTRATANTE	BERNARDO MEJÍA RESTREPO - Subsecretario de Gestión del Riesgo de Desastres y Emergencias	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA	ERNEY CASTAÑO GONZÁLEZ - REPRESENTANTE LEGAL	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	NÉSTOR JAIME COLORADO PALACIO – Profesional Universitario Secretaría Jurídica	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	LINA MARÍA CARDONA VELÁSQUEZ - Profesional Universitario Secretaría Jurídica	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II